



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Dirección General
Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Wilfrido Perea Curiel Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), con fundamento en los Artículos 22 fracción I, 59 fracciones I, V y XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículos 9 fracción V y 14 fracción VI del Decreto por el que se Reforma el Diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado el 4 de agosto del 2011; Artículo 11 del Estatuto Orgánico del Conalep, y los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP, suscritos con 30 Gobiernos de los Estados, y

CONSIDERANDO

Que en el Programa Institucional 2007-2012 el CONALEP estableció que "el modelo de Prestadores de Servicios Profesionales (PSP's) debe permitir mejorar los esquemas de aprendizaje para elevar la calidad del proceso educativo, y que ésta no podrá ser mayor si no aumenta la calidad de los encargados del proceso de enseñanza-aprendizaje".

Que desde 1998 el CONALEP es un Sistema Federalizado que lo integra distintos organismos (Colegios de Educación Profesional Técnica de las entidades federativas), cada uno con personalidad y patrimonio propios y con autonomía financiera, operativa y de gestión tanto de la administración pública federal como estatal, los cuales han sido los responsables de la administración del personal administrativo y docente transferido.

Que el patrimonio de los Colegios Estatales se integra por los recursos financieros que le son transferidos a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, las aportaciones de los Gobiernos Estatales y el aprovechamiento de los recursos propios que obtengan por concepto de colegiaturas, servicios de capacitación, servicios tecnológicos, servicios de evaluación de competencias laborales y donaciones.

Que la operación del Modelo Académico del CONALEP sienta sus bases en una estrecha vinculación con los sectores: público, social y privado para la atención de sus requerimientos de recursos humanos. El dinamismo que caracteriza a estos sectores, implica una actualización constante de procesos a partir del desarrollo e innovación tecnológicos, lo que obliga a que el docente se encuentre en activo en el sector productivo, convirtiéndose en enlace entre éste y la escuela.

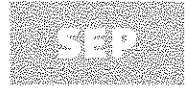
Que para dar cumplimiento a lo anterior, es imprescindible reconocer y valorar la práctica profesional del docente en el ámbito de las competencias laborales por encima de la teoría-práctica académica adquirida durante su formación profesional.

Que el Financiamiento de la seguridad social y prestaciones acordadas con los docentes del Sistema CONALEP, se ha realizado en el marco de los diversos Contratos Colectivos que se han formalizado en cada Colegio Estatal con sus docentes y su representación existiendo por



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ende una diversidad de las mismas y que ha sido resultado de los acuerdos alcanzados por las representaciones sindicales con las autoridades estatales y la disponibilidad de recursos que de manera particular se han gestionado en el ámbito local para cubrir la seguridad social y prestaciones acordadas.

Que en la actualidad, los Colegios Estatales han reconocido la relación laboral con los docentes del CONALEP y estos han asumido los costos inherentes a la misma trayendo como consecuencia los riesgos en la operación del sistema lo que ha estimulado a los integrantes del Sistema CONALEP a gestionar apoyos extraordinarios para que los Colegios Estatales puedan cubrir los montos requeridos para atender las necesidades de seguridad social y prestaciones acordadas con sus docentes y así poder destinar recursos para la mejora en la prestación del servicio educativo.

Que fue autorizado por la H. Junta Directiva del CONALEP, mediante Acuerdo SO/I-11/09.04.R establecido en la Sesión Ordinaria LXXXVII celebrada el 29 de marzo de 2011, el Acuerdo DG-09/DCAJ-09/SPDI-01/2011, mediante el cual se expiden los "Criterios Generales para la Aplicación de los Recursos Extraordinarios asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011 en los Colegios Estatales, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, para la atención de los docentes del Sistema CONALEP", en el ejercicio fiscal 2011, a efecto de definir el objeto del Apoyo para el Financiamiento de la seguridad social y prestaciones docentes acordadas en términos de la fracción I, del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que en la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 se confirieron recursos financieros de forma complementaria, con carácter de extraordinarios no regularizables, para apoyar el financiamiento de la seguridad social y prestaciones acordadas con los docentes, por parte de los Colegios Estatales del Sistema CONALEP.

A raíz de esta circunstancia, se cuenta con disponibilidad de recursos para apoyar financieramente a los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Estatales, denominados "Colegios Estatales", en el cumplimiento de sus obligaciones con su planta docente, no obstante los diversos esquemas de contratación que cada Colegio Estatal ha acordado con estos.

Que la H. Junta Directiva mediante Acuerdo número **SO/IV-11/7.9,R**, en la XC Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011, autorizó los presentes criterios a efecto de definir el objeto del financiamiento de la seguridad social y prestaciones docentes en términos de la Fracción I, del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 9, Fracción V del Decreto de Creación del CONALEP.

10

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DG-01/DCAJ-01/SPDI-01/2012, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS "CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2012 PARA LA ATENCIÓN DE PRESTACIONES DE LOS DOCENTES DEL SISTEMA CONALEP", EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CRITERIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases y reglas generales para la aplicación de los recursos adicionales destinados a apoyar el financiamiento de la seguridad social y fortalecimiento del esquema de prestaciones acordadas con la estructura docente, cualquiera que sea su forma de contratación, en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, sin menoscabo de las Reglas de Operación que apliquen a la transferencia de recursos vía Ramos 11, 25 y Ramo 33 (FAETA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Los recursos serán distribuidos por la Federación mediante principios de equidad y transparencia entre todos los Colegios Estatales, para que éstos los apliquen exclusivamente en lo establecido en el artículo primero de los presentes Criterios.

TERCERO.- Los recursos serán distribuidos a los Colegios Estatales, independientemente de la existencia o no de organizaciones sindicales o gremiales o del reconocimiento de las relaciones laborales por parte de las autoridades locales competentes.

CUARTO.- Los recursos que sean asignados anualmente al Sistema CONALEP por la Federación, como ampliaciones a su presupuesto original, específicamente para mejorar las condiciones laborales de los docentes, serán distribuidos por el CONALEP de forma proporcional entre todos los Colegios Estatales, tomando como base el número total de horas/semana/mes y la matrícula de educación profesional técnica que se tienen oficialmente registradas por el CONALEP para cada Colegio Estatal al inicio del ciclo escolar 2012.

QUINTO.- La transferencia de recursos por la Federación no sustituye o subroga la responsabilidad de los Colegios y Gobiernos Estatales de cubrir las obligaciones derivadas de los actos jurídicos de la relación laboral de los docentes, que es de cada Colegio Estatal, conforme lo determinen las autoridades laborales competentes y en los términos acordados en las Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo.

SEXTO.- Los recursos transferidos por la Federación, en tanto no sean regularizados por el H. Congreso de la Unión, calculados conforme a la *Fórmula de distribución por estado del apoyo para el reconocimiento laboral y la seguridad social básica de los docentes del sistema CONALEP* (Anexo), se deberán considerar complementarios, por lo que tendrán que ser acompañados por recursos de las Tesorerías estatales para mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los docentes.

SEPTIMO.- Derivado de lo heterogéneo de las condiciones laborales entre los docentes del CONALEP, sin menoscabo de las fórmulas y reglas presupuestales de aplicación para los recursos a transferir, se deberán de considerar únicamente los siguientes objetos de aplicación de los recursos adicionales a transferir:

I.- Incorporación de los docentes, a un esquema de seguridad social y pago de las aportaciones correspondientes a la Institución por este concepto.

II.- Prestaciones acordadas por el Colegio Estatal con los docentes con antelación y no cubiertas, teniendo como límite el recurso disponible y siempre cuando no se comprometan recursos futuros no regularizados; no obstante que ya se estuvieran cubriendo.

III.- Regularización de las Estructuras Académicas, y/o retabulación de docentes conforme a los criterios y perfiles académicos vigentes determinados por el CONALEP y al visto bueno de las autoridades federales que autorizan las estructuras y tabuladores docentes.

Antes de proceder a la aplicación del recurso en cualquiera de estos rubros, deberán obtenerse las autorizaciones respectivas ante los Órganos de Gobierno y las instancias de Control interno, como las instancias normativas correspondientes en materia administrativa en el ámbito estatal, para validar su ejercicio presupuestal debiendo tomar invariablemente en consideración la opinión del representante del CONALEP y de la SEP en las respectivas sesiones de los Órganos de Gobierno.

El costo de las modificaciones de la estructura académica no deberá exceder a los recursos adicionales transferidos por la Federación; y en su caso cualquier excedente deberá ser cubierto con recursos estatales.

OCTAVO.-La responsabilidad de la Federación y el CONALEP abarca hasta el momento de la entrega del recurso.

NOVENO.- La aplicación del recurso es responsabilidad de los Colegios Estatales y toda vez que el mismo tiene un origen federal, podrá en todo momento ser revisable y auditable, en términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, III y IV y de la fracción IV del artículo 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que en caso de que el mismo no sea aplicado para los fines que se señalan en los presentes criterios, serán de exclusiva responsabilidad de cada Colegio Estatal.

DECIMO.- Los recursos que correspondan a los planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca serán aplicados por parte de CONALEP, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, II y III, del artículo séptimo de los presentes criterios, para lo cual se instrumentarán los contratos de obra y tiempo determinados con carácter de eventual, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente hábil al de su registro en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para el CONALEP, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y los Treinta Colegios Estatales del Sistema CONALEP.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, queda abrogado el Acuerdo DG-09/DCAJ-09/SPDI-01/2011, mediante el cual se expiden los "Criterios Generales para la Aplicación de los Recursos Extraordinarios Asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011 en los Colegios Estatales, Representación del CONALEP en el estado de Oaxaca y Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, para la atención de los docentes del Sistema CONALEP" en el Ejercicio Fiscal 2011, suscrito el 30 de marzo de 2011.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



*Dirección General
Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional*

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo Cuarto.- Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, el Director General del CONALEP, resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento por autorización de la H. Junta Directiva y mediante acuerdo expedido por el Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Metepec, Estado de México a 5 de enero de 2012.

WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

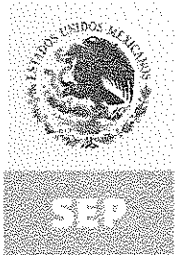
70



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL



Dirección General
Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

ANEXO

FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN POR ESTADO DEL APOYO PARA EL RECONOCIMIENTO LABORAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL BÁSICA DE LOS DOCENTES DEL SISTEMA CONALEP

$$\widetilde{K}_T^k = \left[\sum_{i=1}^4 \sum_{j=2}^3 (S_{ijT} * h_{ijT}^k) \right] + Ph_T^k$$

$$Ph_T^k = \sum_{i=1}^4 \sum_{j=2}^3 (S_{ijT} * h_{ijT}^k) * 0.477$$

Dónde:

- 1) K_T^k = monto a asignar al estado k el año T. A este monto deberá ser descontado el presupuesto asignado, para horas/semana/mes
- 2) i determina la categoría de contratación del personal docente: PC, PB, PA y TA
- 3) j determina la zona económica a la que pertenece el estado k
- 4) El índice T determina un período anual específico
- 5) S_{ijT} sueldo anualizado hora/semana/mes de la categoría i, en la zona económica j, que aplica en el año T para el estado k
- 6) h_{ijT}^k es el banco de horas asignadas en la categoría i, para la zona j, en el año T, para el estado k
- 7) Ph_T^k = Prestaciones para seguridad social básica de los docentes para en el año T para el estado k, incluye ISSSTE, FOVISSSTE, ISSSTE/cesantía edad avanzada y vejez, SAR, ahorro solidario, seguro institucional, aguinaldo, prima vacacional y estímulo al desempeño docente, los cuales representan un 0.477 del costo total anual del pago de las horas/semana/mes.
- 8) Para los periodos anuales subsecuentes, el factor h_{ijT}^k se incrementará por un factor de crecimiento, establecido como proporción directa del crecimiento natural de la matrícula, del estado k en el periodo escolar que inició en agosto del año T-1.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLE-

GIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, A FOJAS 202, pág 154

Acuerdo DG-01/DCAJ. EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 05 de enero de 2012, mediante el cual se expiden los "Criterios Generales para la aplicación de los 01/SPDI-01/2012, para la atención de Prestaciones de los docentes del Sistema Canalep, en el ejercicio Fiscal 2012, para la atención de Prestaciones Extraordinarios asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, para la atención de Prestaciones de los docentes del Sistema Canalep, en el ejercicio Fiscal 2012.

MIETEPEC, EDO. DE MEX., A 05 DE Enero DE 2012.

~~Joaquín Carretero Mendoza,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS~~

Encargado de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos